



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Once Administrativo del Circuito de Ibagué

ACTA
AUDIENCIA INICIAL
ART. 18o Ley 1437 de 2011

RADICADO 73001-33-33-011-2020-00217-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JHAIR ARTURO CARDOZO MURILLO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE IBAGUÉ – SECRETARÍA DE GOBIERNO
TEMA: Contrato realidad

En Ibagué (Tolima) a los **catorce (14) días del mes de febrero de 2024**, fecha previamente fijada en auto anterior, siendo las **10:07 a.m.**, reunidos en forma virtual mediante la plataforma virtual LifeSize, el suscrito **Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué, JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ**, en asocio con su Oficial Mayor, procede a declarar instalada y abierta la audiencia inicial que trata el artículo 18o del C.P.A.C.A. dentro del presente medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, radicado bajo el No. **73001-33-33-011-2020-00217-00**, promovido por el señor **JHAIR ARTURO CARDOZO MURILLO** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ – SECRETARÍA DE GOBIERNO**.

Acto seguido, el Despacho autoriza que esta diligencia sea grabada en la plataforma antes señalada, conforme lo prevé el artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 2º de la ley 2213 de 2022.

1. COMPARECENCIA DE LAS PARTES

1.1. PARTE DEMANDANTE

Apoderado:	BAYRON PRIETO SÁNCHEZ
C.C. No.:	1.110.461.254 de Ibagué
T.P. No.:	224.858 del C. S. de la J.
Dirección electrónica:	byronprieto@gmail.com, notificaciones@prietoabogados.com y notificaciones@abogadooscarhenao.com
Dirección de notificaciones:	Carrera 3 No. 8-39 Oficina B9 Edificio Escorial de la ciudad de Ibagué y Carrera 3ª No. 12-36 Centro Comercial Pasaje Real Oficina 708
Contacto:	317 576 0453 y 314 354 1784

1.2. PARTE DEMANDADA MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Apoderado:	ANDRÉS LEONARDO GARCÍA PRADA
C.C. No.:	1.110.476.337 de Ibagué
T.P. No.:	244.658 del C.S. de la J.
Dirección de notificaciones:	Calle 9 No. 2-59 oficina 309, plaza de Bolívar Palacio Municipal de Ibagué
Dirección electrónica:	leogarciaprada@hotmail.com , juridica@ibague.gov.co y notificaciones_judiciales@ibague.gov.co
Contacto:	315 440 5084

1.3. MINISTERIO PÚBLICO.

Funcionario:	ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA Procurador 201 Judicial I Administrativo
Dirección de notificaciones:	Carrera 3 15-17 edificio Banco Agrario de Colombia - Piso 8 oficina 801- Ibagué.
Dirección electrónica:	alsuarez@procuraduria.gov.co
Contacto:	315 880 8888

AUTO

Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente el reconocimiento de personería de la apoderada del ente territorial demandado, se

RESUELVE

Reconocer personería adjetiva al abogado Andrés Leonardo García Prada, identificado con la CC No. 1.110.476.337 de Ibagué y portador de la tarjeta profesional número 244.658 expedida por el C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la parte demandada municipio de Ibagué, en los términos y para los efectos del poder conferido y visto a folio 1 del del índice No. 19 en SAMAI, entendiéndose así revocado el poder que había sido conferido a la abogada Luz Stefany Galindo Casadiego.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

2. CONTROL DE LEGALIDAD Y SANEAMIENTO DEL PROCESO

El juzgado no advierte irregularidad que vicie el trámite del proceso, no obstante, se indaga a los apoderados de las partes y al representante del Ministerio Público si consideran que existe vicio que pueda generar alguna nulidad o sentencia inhibitoria, quienes manifestaron estar de acuerdo con el trámite procesal impartido al proceso, por lo cual se declara saneado el proceso.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Continuando con el desarrollo de la presente audiencia, se procede con la fijación del litigio, para lo cual se concede el uso de la palabra a las partes para que en el caso de la parte actora manifieste si se ratifica en los hechos y pretensiones de la demanda y en el caso de la parte demandada si se ratifica en la contestación a los hechos y excepciones de mérito propuestas.

PARTE DEMANDANTE. Se ratifica en los hechos, pretensiones y fundamentos de la demanda.

PARTE DEMANDADA. Se ratifica en los aspectos de la contestación de la demanda dada, especialmente de las excepciones propuestas y los fundamentos que se expusieron en la misma.

Teniendo en cuenta lo anterior, una vez revisadas las circunstancias fácticas expuestas en la demanda, los hechos en los que las partes están de acuerdo y de conformidad con las pruebas que obran en el expediente, se tiene lo siguiente:

1. Que el señor Jhair Arturo Cardozo Murillo, según lo visto en la documentación aportada con la demanda y su contestación, suscribió y ejecutó con el **Municipio de Ibagué** los siguientes contratos de prestación de servicios.

Número y fecha suscripción	Objeto	Plazo	Adición y Prorroga
2131 del 15 de noviembre de 2017 ¹	<i>Prestación de servicios de apoyo a la gestión con el fin de salvaguardar el espacio público en el municipio de Ibagué - Tolima en el marco del proyecto implementación del control urbano y espacio público en el municipio de Ibagué</i>	un mes y 15 días	No
1536 del 26 de enero de 2018 ²	<i>Prestación de servicios de apoyo a la gestión para brindar apoyo operativo con el fin de salvaguardar el espacio público en el municipio de Ibagué - Tolima en el marco del proyecto: implementación del control urbano y espacio público eficiente en el municipio de Ibagué</i>	5 meses	No
2276 del 01 de octubre de 2018 ³	<i>Prestación de servicios de apoyo a la gestión para el fortalecimiento del proyecto: fortalecimiento del sistema de derechos humanos en el municipio de Ibagué</i>	90 días	No
942 del 22 de febrero 2019 ⁴	<i>Prestación de servicios de apoyo a la gestión para brindar apoyo operativo con el fin de salvaguardar el espacio público y control urbano en el marco del proyecto: implementación del control urbano y espacio público eficiente en el municipio de Ibagué</i>	8 meses	Un mes

¹ Visto a folios 25 a 30 del anexo No. 3 del cuaderno principal del índice No. 15 en SAMAI.

² Visto a folios 31 a 36 del anexo No. 3 del cuaderno principal del índice No. 15 en SAMAI.

³ Visto a folio 37 del anexo No. 3 del cuaderno principal del índice No. 15 en SAMAI.

⁴ Visto a folios 38 a 42 del anexo No. 3 del cuaderno principal del índice No. 15 en SAMAI.

2. Que el día 02 de julio de 2020, el demandante, mediante apoderado, presentó escrito ante el ente territorial demandado, bajo el asunto “*petición – actuación administrativa, relativa a los recursos consagrados en la ley 1437 de 2011 art. 161 numeral 2 del CPACA*”⁵, asignándosele el número interno 2020-033118, a través del que solicitó:

“(…) 1. Declarar la existencia de una RELACIÓN LEGAL Y REGLAMENTARIA, entre el Municipio de Ibagué-Secretaria de Gobierno y JHAIR HUMBERTO CARDOZO MURILLO, desde el 15 de noviembre de 2017 hasta el 22 de octubre de 2019.

2. Que dicha declaración debe hacerse de acuerdo a los extremos laborales contemplados en los CPS No. 2131 del 15 de noviembre de 2017, No. 1536 del 26 de enero de 2018, No. 2276 del 01 de octubre de 2018, No. 942 del 22 de febrero de 2019, sin solución de continuidad cuando ello amerite.

3. Como consecuencia de la anterior declaración, se ordene el pago de los siguientes conceptos prestacionales:

- 3.1. Pagar las cesantías durante todo el vínculo y de forma retroactiva;*
- 3.2. Pagar los intereses a las cesantías durante todo el vínculo;*
- 3.3. Pagar la prima legal anual y semestral de servicios durante todo el vínculo.*
- 3.4. Pagar las vacaciones o indemnización de vacaciones que se causaron durante todo el vínculo laboral;*
- 3.5. Pagar la bonificación por servicios durante todo el vínculo laboral;*
- 3.6. Pagar la Prima de Navidad durante todo el vínculo laboral;*
- 3.7. Pagar la prima de Vacaciones a que tiene derecho;*
- 3.8. Pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones y/o devolución de los mismos por haber sido sufragados por mi cliente sin que tuviere que hacerlo;*
- 3.9. Pago del incremento de la asignación básica;*
- 3.10. Pago del auxilio de transporte durante todo el vínculo;*
- 3.11. Pago de bonificación por servicios prestados.*
- 3.12. Pago de bonificación Especial de recreación.*
- 3.13. Pago de Dotaciones.*
- 3.14. Pagar la indemnización moratoria por no consignación de cesantías en fondo de cesantías;*
- 3.15. Indexación o corrección monetaria. (...)”*

3. Que con el oficio No. 1030 – 28222 del 27 de julio de 2020, suscrito por la Jefe de la Oficina Jurídica del municipio de Ibagué, se dio respuesta al anterior requerimiento, negando lo peticionado⁶.

ACTO SEGUIDO SE LE PREGUNTA A LAS PARTES Y AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO SI ESTÁN DE ACUERDO CON LOS HECHOS PROBADOS.

PARTE DEMANDANTE: De acuerdo.

PARTE DEMANDADA: De acuerdo.

⁵ Visto a folios 19 a 22 del anexo No. 3 del cuaderno principal del índice No.15 en SAMAI.

⁶ Visto a folios 23 y 24 del anexo No. 3 del cuaderno principal del índice No. 15 en SAMAI.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: Conforme.

De conformidad con lo manifestado, procede el Despacho a FIJAR EL LITIGIO, así:

El litigio se contrae a determinar sí, ¿Se encuentra afectado de nulidad el oficio No. 1030 – 28222 del 27 de julio de 2020, suscrito por la Jefe de la Oficina Jurídica del municipio de Ibagué, para, como consecuencia de esto, determinar si entre el señor Jhair Arturo Cardozo Murillo y el municipio de Ibagué existió una relación laboral, legal y reglamentaria, entre el 15 de noviembre de 2017 al 22 de octubre de 2019, así como si el demandante tiene derecho al reconocimiento y pago de prestaciones sociales y demás acreencias laborales solicitadas en la demanda?

LA PRESENTE DECISIÓN QUE FIJA EL LITIGIO QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

PARTE DEMANDANTE: Conforme.

PARTE DEMANDADA: Conforme.

MINISTERIO PÚBLICO: De acuerdo.

4. CONCILIACIÓN:

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 8º del artículo 180 de C.P.A.C.A., se invita a las partes a conciliar sus diferencias.

El apoderado del ente territorial accionado indicó que la posición del municipio de Ibagué era de NO CONCILIAR. Intervino del minuto 11:36 al minuto 12:30.

Toda vez que el apoderado de la entidad demandada se encuentra sujeto a los criterios del Comité de Conciliación de su representada y esta determinó *ABSTENERSE DE CONCILIAR*, ello hace imposible para este Despacho proponer fórmulas de arreglo, razón por la cual se dicta el siguiente:

AUTO:

PRIMERO. DECLÁRASE fallida la etapa de conciliación y se ordena continuar con el trámite de la audiencia inicial.

SEGUNDO: INCORPÓRESE al expediente la constancia del Comité de Conciliación de la entidad demandada, suscrita por el secretario técnico de este, calendada del 23 de enero de 2024 (Vista a folios 12 a 14 del índice No. 18 y folios 9 a 11 del índice No. 19 en SAMAI).

LA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

PARTE DEMANDANTE: Conforme.

PARTE DEMANDADA: Conforme.

MINISTERIO PÚBLICO: Sin observaciones.

5. MEDIDAS CAUTELARES

En relación con las medidas cautelares el despacho deja constancia que en el proceso objeto de esta audiencia, no fueron solicitadas, por tanto, se dicta el siguiente

AUTO:

No hacer pronunciamiento sobre las mencionadas medidas.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

PARTE DEMANDANTE: Conforme.

PARTE DEMANDADA: Conforme.

MINISTERIO PÚBLICO: Sin observaciones.

6. DECRETO DE PRUEBAS.

6.1. PARTE DEMANDANTE

Dando continuidad a la presente diligencia, el Despacho procede a decretar las pruebas pedidas por las partes, previo filtro de conducencia, pertinencia, utilidad y teniendo en cuenta que son necesarias para demostrar los hechos sobre los cuales existe disconformidad, aquellos que no se declararon como ciertos en la etapa de fijación del litigio; lo anterior, en aplicación al numeral 10º del artículo 180 C.P.A.C.A.

La parte demandante solicita se tengan como pruebas las documentales las allegadas con la demanda, consistentes en:

- 1. Poder debidamente otorgado*
- 2. Petición Administrativa identificada bajo el Radicado No. 2020-033118 del 02 de julio de 2020*
- 3. Acto Administrativo No. 1030-28222 del 27 de julio de 2020*
- 4. Certificación y contrato No. 2131 del 15 de noviembre de 2017*
- 5. Certificación y contrato No. 1536 del 26 de enero de 2018*
- 6. Certificación contrato No. 2276 del 01 de octubre de 2018*
- 7. Certificación y contrato No. 942 del 22 de febrero de 2019*
- 8. Constancia de no conciliación No. 109 expedida por la Procuraduría 216 Judicial I Para Asuntos Administrativos el día 28 de septiembre de 2020.*

Como prueba testimonial solicitó:

Ruego recepcionar el testimonio de las siguientes personas, todas mayores de edad, vecinas de esta ciudad, a fin que depongan lo que les conteste, sobre la relación laboral existente entre el Señor JHAIR ARTURO CARDOZO MURILLO y el Municipio de Ibagué – Secretaría de Gobierno, en el sentido de forma de vinculación, horarios, subordinación, funciones, prestación de servicio, y demás derivadas de la relación, los cuales son:

- 1. PATROCINIO VARGAS VÉLEZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.219.898, el cual podrá ser notificado al correo electrónico: patrovave56@gmail.com*
- 2. JORGE ANTONIO TOBAR MEDINA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.224.405, el cual podrá ser notificado al correo electrónico: jtobarmedina@gmail.com*
- 3. JOHN JAIRO QUEJADA MENA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.800.149 de Quibdó, el cual podrá ser notificado al correo electrónico: jhon.jau@hotmail.com*

Como pruebas de oficio, pidió:

- Se oficie al municipio de Ibagué – Secretaría de Gobierno con el fin de que allegue fotocopia de las órdenes de prestación de servicios suscritas con el Señor JHAIR ARTURO CARDOZO MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.410.861*
- Se oficie al Municipio de Ibagué-Secretaría de Gobierno con el fin de que certifique sobre las prestaciones sociales a las que tienen derecho los empleados públicos.*
- Se oficie al Municipio de Ibagué-Secretaría de Gobierno con el fin de que certifique sobre el valor de la remuneración mensual que tiene el empleado público que desarrolle las mismas, para los mismos años de labor que son objeto de la presente reclamación.*

Frente a estas últimas solicitudes probatorias, echa de menos el Juzgado soporte sumario por parte del extremo demandante que acredite haber intentado obtener esa documentación a través del ejercicio del derecho de petición, aspecto que fue regulado a través del C.G.P. como un imperativo para el operador judicial en el artículo 173⁷ y como un deber de las partes y sus apoderados en el numeral 10 artículo 78⁸.

Teniendo en cuenta las normas mencionadas del estatuto procesal civil, nuestro órgano de cierre ha denegado recientemente en sus providencias las solicitudes probatorias en las cuales se evidencia que las partes las hubiesen podido recaudar

⁷ El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

⁸ Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

directamente o mediante derecho de petición y no acreditan sumariamente haber adelantado gestión para la consecución de aquellas⁹.

También de forma reciente, y según se lee en comunicado de prensa de la sentencia de C-099-22, la Corte Constitucional determinó que las normas mencionadas del C.G.P. que exigen a las partes deberes en relación con la consecución de pruebas, no sacrifican el derecho sustancial por privilegiar las formas (artículo 29 superior); esto por cuanto, de un lado la consecución de la prueba se constituye como una obligación de medio y no de resultado, la prueba garantiza una posibilidad y no una certeza en cuanto a la verdad en el proceso. Y de otro lado, porque dichos preceptos analizados no afectan la facultad oficiosa del juez para decretar pruebas; siempre podrá hacerlo si así lo considera en aras de llegar a la certeza en la definición.¹⁰

En consecuencia, se denegará la solicitud encaminada a que se oficie al municipio de Ibagué, esto en aplicación de las disposiciones del C.G.P. que solo permiten que el juez libre oficio para obtener documentos cuando la parte no haya logrado conseguirlas directamente y allegue copia del correspondiente derecho de petición.

4.2. PARTE DEMANDADA.

La parte accionada, pidió que se tuviera como pruebas documentales:

Me permito informar que se solicitó a la oficina de contratación copia del expediente contractual mediante memorando No. 1030-020149 del 31 de marzo de 2022, información documental requerida que fue trasladada por medio del memorando No. 1040-20722 del 05 de Abril de 2022, y para la cual solicito se tenga como prueba.

De conformidad con lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO. DÉSELE el valor probatorio que les asigna la Ley a los documentos aportados con la demanda, vistos a folios 18 a 44 del anexo No. 03 del cuaderno principal del índice No. 15 en SAMAI.

SEGUNDO. DÉSELE el valor probatorio que les asigna la Ley a los documentos aportados con la contestación de la demanda, vistos a folios 34 a 521 del anexo No. 11 cuaderno principal del índice No. 15 en SAMAI.

⁹ Al respecto:

-Sección Tercera Subsección B, radicación: 110010326000201700063-00 (59256), auto del 16 de julio de 2020, Consejero Martín Bermúdez Muñoz.

-Sección Tercera Subsección B, radicación número: 11001-03-26-000-2014-00194-00(52923) B, auto del 08 de junio de 2021 Consejero Alberto Montaña Plata.

-Sección Primera, radicación número: 11001-03-24-000-2019-00527-00 A, auto del 09 de julio de 2021, Consejero Oswaldo Giraldo López.

- Sección Primera, radicación número: 11001-03-24-000-2019-00527-00, auto del 20 de enero de 2023, Consejera Nubia Margoth Peña Garzón.

-Sección Quinta, radicación número: 11001-03-28-000-2022-00208-00, auto del 09 de febrero de 2023, Consejero Carlos Enrique Moreno Rubio.

-Sala Plena del Consejo de Estado, radicación: 11001 03 15 000 2022 06270 01, auto del 21 de marzo de 2023, Consejero Roberto Augusto Serrato Valdés.

¹⁰ Comunicado de Prensa No. 8 del 16 y 17 de marzo de 2022 SENTENCIA C-099- 22 M.P. Karena Caselles Hernández, Expediente: D-14274.

TERCERO. (Parte demandante – Testimoniales) Por cumplir los requisitos legales y considerarse conducente en los términos solicitados por la parte actora en la demanda, **DECRÉTENSE** los testimonios de las siguientes personas:

- Patrocinio Vargas Vélez
- Jorge Antonio Tobar Medina
- Jhon Jairo Quejada Mena

Téngase en cuenta que, para la práctica de las testimoniales la parte demandante y su apoderado harán comparecer a los testigos a la audiencia virtual, razón por la cual se deberá suministrar los respectivos correos electrónicos con antelación. Lo anterior, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 217 del C.G.P.

CUARTO. (Parte demandante – De oficio) se precisa lo siguiente:

a. Con relación a que *Se oficie al municipio de Ibagué – Secretaría de Gobierno con el fin de que allegue fotocopia de las órdenes de prestación de servicios suscritas con el Señor JHAIR ARTURO CARDOZO MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.410.861., no se acredita el requisito de utilidad, en tanto que el actor allegó copia de los contratos de prestación de servicios, y también la entidad demandada aportó el expediente contractual de éste, por lo que se niega la misma.*

b. Frente a las peticiones de que *Se oficie al Municipio de Ibagué-Secretaría de Gobierno con el fin de que certifique sobre las prestaciones sociales a las que tienen derecho los empleados públicos y de que Se oficie al Municipio de Ibagué-Secretaría de Gobierno con el fin de que certifique sobre el valor de la remuneración mensual que tiene el empleado público que desarrolle las mismas, para los mismos años de labor que son objeto de la presente reclamación, se negarán las mismas por cuanto no se acreditó por el demandante haber instaurado derecho de petición ante la demandada a objeto de conseguir lo solicitado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 173 del C.G.P.*

Esta decisión queda notificada en estrados.

PARTE DEMANDANTE: CONFORME

PARTE DEMANDADA: CONFORME

MINISTERIO PÚBLICO: CONFORME

5. AUDIENCIA DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta lo anterior, se fija fecha para audiencia de pruebas el día 23 de mayo de 2024 a las 8:30 a.m.

La audiencia se adelantará de manera virtual, conforme a lo establecido en el inciso 2º del artículo 186 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 46 de la ley 2080 de 2021, destacando que el link para dicha conectividad será enviado previamente

a los correos electrónicos de los apoderados de las partes.

Asimismo, en caso que se cuente con el material probatorio suficiente se citará para audiencia de alegaciones y juzgamiento el día 29 de mayo de 2024 a las 8:30 a.m., donde se emitirá la sentencia que en derecho corresponda si fuese posible.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

PARTE DEMANDANTE: CONFORME

PARTE DEMANDADA: CONFORME

MINISTERIO PÚBLICO: CONFORME

Así las cosas, se deja constancia que cada acto procesal surtido en esta audiencia cumplió las formalidades esenciales. (Artículo 183-1-f C.P.A.C.A.).

Cumplido el objeto de la diligencia se da por terminada, siendo las 10:30 a.m. se ordena registrar el acta de conformidad con el artículo 183 del C.P.A.C.A., y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.



JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ
Juez



MARÍA JULIANA CORREA BOHÓRQUEZ
Oficial Mayor